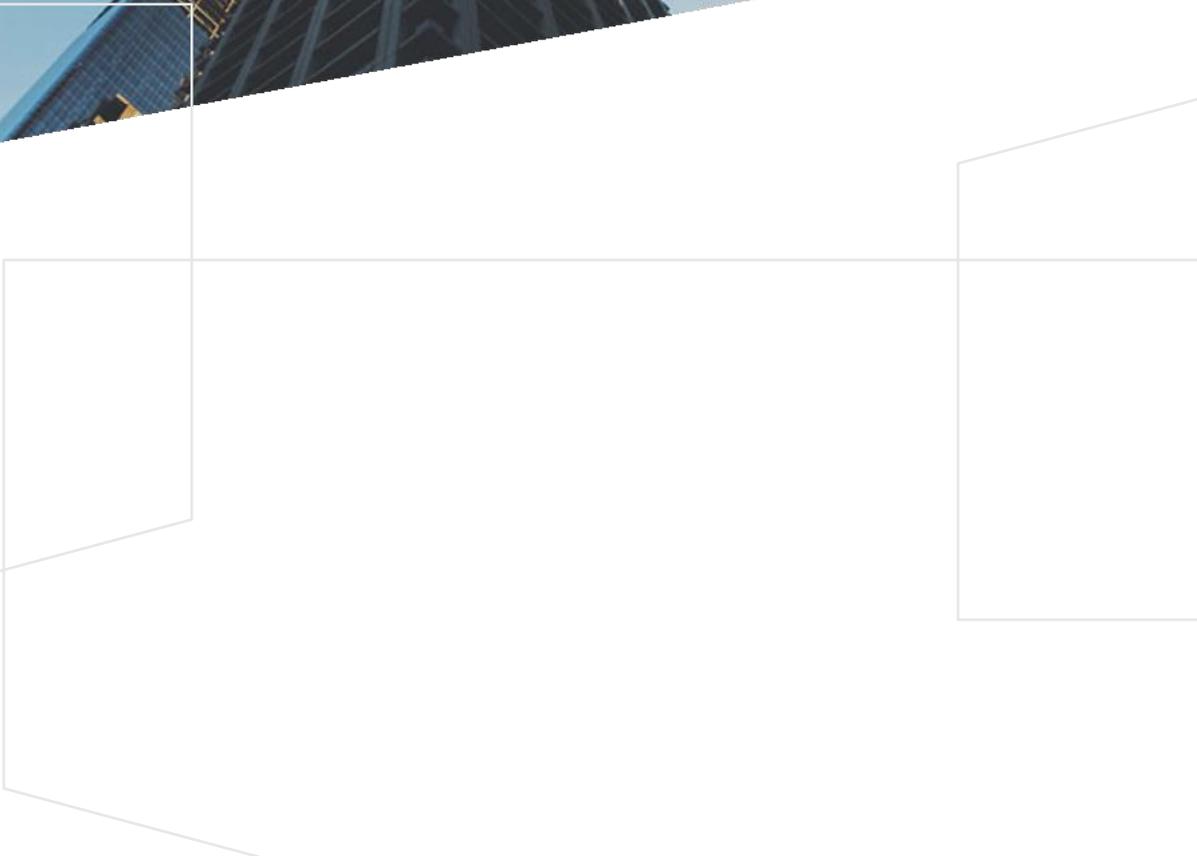




# NEWSLETTER MERCANTIL ENERO 2024





## EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de enero de 2024 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i. Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de diciembre de 2023.
- ii. Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de diciembre de 2023.
- iii. Reseña de Interés.

En relación con nuestra Reseña de Interés, ésta habla sobre el nuevo *Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo*, el cual se aprueba con el fin de crear un instrumento normativo completo y con la capacidad suficiente para dotar a la Administración de Justicia de un marco legal, en el que la relación digital se revele como una relación usual y frecuente, siendo la tutela judicial efectiva en cualquier caso la prioridad absoluta, donde la intervención telemática en vistas y juicios orales sea la más frecuente, y así hacer frente al aumento de litigios.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



## **NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL**

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de diciembre de 2023:

- *Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.* Esta nueva ley extiende hasta el 31 de diciembre de 2024, la suspensión del cobro de las comisiones y compensaciones por amortización anticipada, con el objetivo de facilitar los ajustes en las condiciones de los préstamos hipotecarios ante la nueva situación financiera.
- *Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024.* La disposición adicional undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los importes que se fijen por la Comisión Europea sustituirán a las que aparecen en el texto de este Real Decreto. Por otro lado, serán también sustituidos los importes que se fijen por la Comisión Europea por los de este mismo Real Decreto, establecidos en la disposición adicional sexta del real Decreto 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico diversas directivas de la Unión Europea.
- *Real Decreto 1180/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores, y el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.* Esta nueva ley estableció la obligación de que las empresas de asesoramiento financiero tengan que estar adheridas al Fondo de Garantía de Inversiones y para supervisar el cumplimiento, se ha establecido una revisión del régimen de aportaciones al Fondo encaminada a conseguir mayor equidad y proporcionalidad de las aportaciones.
- *Real Decreto 1130/2023, de 19 de diciembre, por el que se desarrollan la composición y el funcionamiento de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual y por el que se modifica el Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.* Este Real Decreto es uno de los principales compromisos del Ministerio de Cultura para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta norma actualiza la composición de la Sección Segunda y la regulación de los procedimientos de salvaguarda de los derechos de Propiedad Intelectual. Entre otras medidas, se destaca la inclusión de un plazo máximo de 30 días para fijar el comienzo del procedimiento. También se eliminan las provisiones de fondo de los procedimientos de mediación y de arbitraje para favorecer la actividad de los procedimientos.



## RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de diciembre de 2023:

- *Sentencia del Tribunal Supremo número 1527/2023, de 7 de noviembre de 2023, recurso 4680/2019.* Esta sentencia plantea la legitimación de una sociedad en concurso de acreedores y con suspensión de facultades patrimoniales. Se encuentra restringida la legitimación para la presentación de demandas con acciones de índole personal a la administración concursal. La empresa deudora en concurso en la que se ha acordado suspensión de facultades no está legitimada, aunque cuente con la autorización de la AC, siendo ella la única legitimada para formular demandas.
- *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, del 21 de diciembre de 2023, Asunto número C-38/21-, C-47/21, C-232/21.* Relativa a los derechos de los consumidores en materia de leasing y de financiación para la adquisición de un vehículo. En el caso de un contrato de leasing de un automóvil sin obligación de compra, del Derecho de la Unión no nace un derecho de desistimiento para el consumidor. Sin embargo, en el caso de un contrato de crédito celebrado para adquirir un automóvil, el consumidor, sin intervenir en abuso de derecho, puede realizar su derecho de desistimiento en cualquier momento siempre que no haya recibido una información completa y correcta sobre sus derechos y obligaciones y el contrato se encuentre en fase ejecución.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 24 de octubre de 2023, recurso 498/2020.* Esta resolución plantea que la cifra estatutaria de capital social conlleva a disponer de un patrimonio social, al menos igual a esa cifra, para que las participaciones o acciones emitidas correspondan a una aportación patrimonial no inferior a su valor nominal, y para que se acredite el desembolso, se expide el certificado de depósito de las aportaciones, a nombre de la Sociedad. En este caso se declara la nulidad de la suscripción de acciones por simulación absoluta de su desembolso.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 17 de noviembre de 2023, rec. n.º 1710/2020.* Esta sentencia suscita como asunto de fondo la evaluación de la condición de consumidor del deudor-hipotecante que reclama un préstamo con garantía hipotecaria (la hipoteca se constituye sobre un inmueble de su propiedad) con la finalidad de financiar circulante de la sociedad mercantil de su hija, titular de un negocio de hostelería. Finalmente, la Sala concluye que, al acreditarse que quién contrató el préstamo fue una persona física para financiar una actividad empresarial de hostelería y atendiendo al juicio objetivo de la operación no podemos concluir que el prestatario actuara como un consumidor, pues el propósito del préstamo no era financiar su necesidad privada como consumidor, sino una actividad empresarial.



## RESEÑA DE INTERÉS

La presente reseña de interés versa sobre la aprobación del *Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo*; publicada en el BOE el 20 de diciembre de 2023.

Esta nueva norma surge de la necesidad de progresar hacia el camino de la adecuación tecnológica de la Administración de Justicia, la cual ya se puso de manifiesto con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia y se ha reforzado todavía más con motivo de la crisis pandémica COVID-19 en el año 2020, la cual promovió la adopción de una serie de medidas procesales y organizativas para hacer frente a dicha crisis, entre las cuáles se encontraba, la celebración de vistas y actos procesales telemáticamente.

Pues bien, el objetivo del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, es presentarse como un instrumento normativo completo y con la capacidad suficiente para dotar a la Administración de Justicia de un marco legal, en el que la relación digital se revele como una relación usual y frecuente, siendo la tutela judicial efectiva en cualquier caso la prioridad absoluta, pero hallando bajo esta ley la cobertura de normas y reglas de un nuevo camino, más ágil y eficaz.

Se constituye, así, como una herramienta para promover la intervención telemática de los ciudadanos en las actuaciones judiciales, reduciendo la relación con la Administración de Justicia. Igualmente, a la digitalización de la Justicia se le añade la necesidad de introducir mecanismos eficientes que resultan necesarios para hacer frente al aumento de los litigios y para recuperar el pulso de la actividad judicial, al mismo nivel que la recuperación económica y social tras el fin de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Así pues, el conjunto de medidas que introduce el nuevo real decreto-ley pueden resumirse en las siguientes:

- Reconocimiento del derecho de los ciudadanos y de los profesionales a relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos lo que se traduce en medidas como la generalización de vistas y actos procesales por vía telemática.
- Se fortalece el expediente judicial electrónico dirigido a los datos que beneficiarán a la Administración, pero también a la ciudadanía mediante la incorporación a la Administración de Justicia del concepto de «dato abierto». La nueva orientación referida facilitará las actuaciones automatizadas, asistidas y proactivas.
- Se endurece la interoperabilidad, mediante el intercambio de expedientes electrónicos tanto entre órganos judiciales o fiscales como entre la Administración de Justicia y el resto de Administraciones públicas.



- Se constituye la preferencia de la práctica de las comunicaciones judiciales por vía telemática, salvo aquellas personas que no estén obligadas a relacionarse por estos medios.
- En cuanto a las medidas procesales, nos encontramos:
  - En el orden penal, la preferencia de la presencia telemática para la realización de actos procesales.
  - En el orden contencioso-administrativo, se proporcionan a los juzgados materiales para agilizar la tramitación y la resolución de litigios.
  - En el orden civil y la laboral, se incorpora el «procedimiento testigo» con el objeto de acelerar los procedimientos en los que se hayan presentado demandas equivalentes con anterioridad.

Además de las anteriores, también se adoptan medidas en relación con la función pública:

- Se promueve la organización estratégica de los recursos humanos.
- Se regula la figura del directivo público profesional en la Administración del Estado.
- En cuanto a la oferta de empleo público destaca la imposición de plazos inevitables para ejecutar las convocatorias, y que las plazas no cubiertas en una convocatoria puedan volver a ofrecerse si no han pasado más de tres años desde la publicación de la oferta.
- Duración máxima de los procesos selectivos y territorialización de las pruebas: publicación de convocatorias en el mismo año que la oferta de empleo público que se ejecutará en un plazo máximo de 2 años. El proceso de oposición no podrá durar más de un año.
- Se facultará al Ministerio de Hacienda y Función Pública para elaborar un modelo de bases comunes en los procesos selectivos.
- Se regula la evaluación del desempeño obligatoria, de tal forma que se valore la conducta profesional y se mida el rendimiento del personal.
- Se implanta la carrera horizontal para mejorar las condiciones sin cambiar de puesto de trabajo.
- Se constituye el Instituto Nacional de Administración Pública como agencia de empleo público.



Por otro lado, y con el objeto de fomentar la integración de las personas con discapacidad, se contempla la creación de unidades de inclusión de personas con discapacidad como elemento de apoyo especializado en materia de inclusión.

Asimismo, el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, también modifica la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Respecto de esta última cabe destacar los siguientes aspectos:

- Tiene por finalidad acelerar y ampliar el despliegue de los servicios públicos locales a través de medios digitales y apoyar a las poblaciones pequeñas en su prestación de servicios públicos.
- Introduce mejoras en el Padrón municipal con el objeto de permitir su actualización en tiempo real.
- Reduce el número de habitantes necesario para la creación de nuevos municipios: pasando de 5.000 a 4.000 habitantes.
- Se introduce el principio de diferenciación en la atribución de competencias a los municipios, en términos de ponderación específica de la capacidad de gestión de la entidad local.
- Medidas específicas de apoyo y colaboración con los municipios de menor población, con el fin de incluir la figura de la gestión colaborativa en el caso de los municipios de menos de 20.000 habitantes, para garantizar el cumplimiento de las competencias municipales, esencialmente, la prestación de calidad de los servicios públicos mínimos obligatorios de manera financieramente sostenible.
- Obligación de las entidades locales de crear y mantener un Portal de Internet de información a los vecinos, así como de acceso a los servicios públicos digitalizados, promoviendo la utilización de las tecnologías de la información.
- Obligación de las entidades locales de elaborar Planes que tengan por objeto la implementación de mecanismos digitales que faciliten la accesibilidad de los vecinos y empresas a los servicios públicos.

**El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.**

## CONTACTO ETL GLOBAL ADD



### **PABLO GARRIDO**

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[pgarrido@etl.es](mailto:pgarrido@etl.es)

93 202 24 39



### **ANNA PUCHOL**

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[apuchol@etl.es](mailto:apuchol@etl.es)

93 202 24 39



### **DÒMENE C CAMPENY**

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[dcampeny@etl.es](mailto:dcampeny@etl.es)

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.



[www.etlglobaladd.es](http://www.etlglobaladd.es)

ETL GLOBAL ADD